

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 23-noviembre-2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Promotora Giraldo González & CIA S.C.A. Nit.900.136.575-2
Demandados: Distrimafer Colombia S.A.S. Nit: 900.504.525-3
Omar David Ramírez Giraldo C.C. No. 1.130.593.408
Edwin Orlando Ramírez Giraldo C.C. No. 1.107.038.494
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00063-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Tal como fue ordenado y teniendo en cuenta que fue inscrita la medida de embargo ordenada respecto del inmueble ubicado en el corregimiento de Rozo, con folio de **matrícula inmobiliaria No. 378-185734** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la demandada **DISTRIMAFER COLOMBIA S.A.S.** Nit: 900.504.525-3, de lo cual da cuenta certificado de libertad y tradición de la O.R.I.P.¹ de Palmira, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 37 del Código General del Proceso, se comisionará para la realización de la diligencia de secuestro de dicho bien.

Dicha comisión recaerá sobre el Alcalde de Palmira con fundamento en la decisión de diciembre 19 de 2017, adoptada por la Corte Suprema de Justicia con ocasión del recurso de impugnación de la Sentencia de octubre 10 de 2017, en acción de tutela Radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que la concedió. M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO. STC22050-2017 (Aprobado en sesión de catorce de diciembre de dos mil diecisiete) y que dice: “...como los inspectores de policía en las diligencia sut supra mentadas se desempeñan sencillamente como netos ejecutores de las providencias judiciales, lo cual, se insiste, les anula para adoptar decisión alguna que por supuesto le corresponde emitir solo al funcionario judicial comitente, es que cumple proceder a la intervención ius fundamental reclamada, según en ello se converge con el tribunal a quo, por lo que pasa a adoptarse el sentido decisorio correspondiente, habida cuenta que el argumento aducido por el Alcalde de Municipio de Palmira no se compadece con la ley y sí, en cambio, se yergue como un infundado obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que perennemente ha de perseguirse proveer.”.

Así mismo, en atención a lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 *ídem* se designará al secuestre, el que sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma.

¹ Ítem 22 del expediente electrónico

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE de Palmira, Valle del Cauca, Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 378-185734** de la oficina de instrumentos públicos de Palmira, de propiedad de la

demandada **DISTRIMAFER COLOMBIA S.A.S.** Nit: 900.504.525-3, a quien se le concede la facultad de SUBCOMISIONAR al subalterno que corresponda. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre al señor **ORLANDO VERGARA,** cuyo nombre se toma de la lista de auxiliares de la justicia de Palmira, el cual conforme al inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P., sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma. Líbrese por la secretaría de este juzgado la correspondiente comunicación del nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0e90bd647470b5031f90c8ded81e2ce099f7dbed0a525e52e2720e615ed167**

Documento generado en 14/12/2021 10:35:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>